



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1053 -2018-ANA-AAA.M

Cajamarca, 07 AGO 2018



VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 74662-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, organizado por Luz Angélica Díaz de Guevara, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del precitado Reglamento, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante el escrito del visto, Luz Angélica Díaz de Guevara, Apoderada de José Javier Díaz Vera, solicita a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, para el proyecto denominado "Acreditación de Disponibilidad Hídrica de los Manantiales Coco Chico y El Gentil", adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del escrito de fecha 01 de junio de 2018, Roberto Solano Muñoz, formula oposición a la solicitud presentada por Luz Angélica Díaz de Guevara, bajo el siguiente sustento: *i) que viene conduciendo una parcela de 2,00 ha. en la parte superior de la quebrada El Coco Chico, por lo que se opone al presente procedimiento, debido a que el agua debe ser distribuida y acreditada para todos los que poseen áreas de terrero en función a la cantidad;*

Que, con escrito de fecha 07 de junio de 2018, Luz Angélica Díaz de Guevara formula sus descargos a la oposición planteada, bajo los siguientes fundamentos: *i) el oponente hace menos de un mes que viene haciendo uso del agua de los manantiales Coco Chico y El Gentil, que alimentan a la quebrada El Coco Chico, captando toda el agua que brinda esta, perjudicando a su sector Valle Coco Chico; ii) el agua no es mucha, por lo que se está acreditando para tres personas; iii) como sector de riego nuevo, están procediendo de acuerdo a Ley, sin perjudicar a nadie, habiendo invertido en la elaboración del expediente, por lo que no es justo que se quiera denegar su derecho por antigüedad; iv) solicita una inspección y se verifique in situ lo mencionado y se pueda resolver de la mejor manera;*

Que, con Informe Técnico N° 123-2018-ANA-AAA.M-AT.M/ANC, luego de analizada la documentación obrante en el expediente y realizada la verificación técnica de campo, se determina que la oposición

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1053 -2018-ANA-AAA.M

presentada deviene en infundada, ya que carece de sustento técnico, toda vez que se establece que existe el caudal necesario para el proyecto y un superávit hídrico para todos los meses, sin afectar derechos de terceros. En ese sentido, la oposición debe sustentarse en la afectación del derecho, situación que no ha sido demostrada por el oponente; además, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica no es exclusiva ni excluyente, es decir, que respecto a una fuente de agua, es posible acreditar la disponibilidad, siempre que se tenga la opinión técnica favorable, como es en el presente caso; en consecuencia, se concluye que es procedente Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas de los manantiales Coco Chico y El Gentil, conforme a lo solicitado;

Que, estando al Informe Técnico precedente y al Informe Legal N° 465-2018-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundada la oposición formulada por Roberto Solano Muñoz, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACREDITAR, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de los manantiales "Coco Chico" y "El Gentil", por un volumen anual de hasta 6 372,00 m³, en el periodo de abril a octubre, para el desarrollo del proyecto denominado "Acreditación de Disponibilidad Hídrica de los Manantiales Coco Chico y El Gentil", que comprende un área bajo riego de 0,75 ha., de acuerdo al siguiente detalle:



Nombre del Proyecto		"Acreditación de Disponibilidad Hídrica de los Manantiales Coco Chico y El Gentil"										
Fuente de agua						Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	Localidad	Cas. Shucamayo	Cuenca	498977	ALA	Las Yangas Suite
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 Sur									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Distrito	Uto	Subcuenca	4989777	AAA	Marañón
Superficial	Manantial	Coco Chico	828 038	9 241 168	1 001	6 372,00	Provincia	Celendín	Uso Proyectado			
Superficial	Manantial	El Gentil	828 628	9 241 204	925		Departamento	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrario - Agrícola

Manantial	DISPONIBILIDAD HÍDRICA MENSUAL												Volumen Total m ³
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
M. Coco Chico	0,00	0,00	0,00	55,08	535,01	333,26	579,11	239,98	336,26	254,81	0,00	0,00	2 278,44
M. El Gentil	0,00	0,00	0,00	74,52	723,84	444,34	760,09	1 259,92	441,34	334,44	0,00	0,00	3 963,96
Total	0,00	0,00	0,00	129,60	1 258,85	777,60	1 339,20	1 499,90	777,60	589,25	0,00	0,00	6 372,00

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente resolución directoral no autoriza la ejecución de obras ni el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, en el marco de sus funciones, verifique si el señor Roberto Solano Muñoz cuenta con derecho para hacer uso del agua proveniente de la quebrada El Coco Chico, conforme refiere en su escrito de fecha 01 de junio de 2018, caso contrario, deberá instruir el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador, respetando las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a Luz Angélica Díaz de Guevara y a Roberto Solano Muñoz, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN**

**Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
DIRECTOR**